

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el cual ha sido modificado a través de las Resoluciones N° 047-2015-CD/OSIPTEL, N° 056-2017-CD/OSIPTEL, N° 161-2019-CD/OSIPTEL y N° 222-2021-CD/OSIPTEL; y, mediante la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de enero de 2022, se modificó la denominación de la norma, adoptándose el nombre de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS).

Cabe indicar que el RGIS establece el procedimiento para la imposición y ejecución de medidas correctivas y sanciones; dentro del cual considera al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) como instancia competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores, cuyos actos administrativos hayan sido emitidos por la Gerencia General y el Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU). Asimismo, se establece que, a efecto de emitir pronunciamiento, el Consejo Directivo debe contar con un informe previo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 140-2023-PCM modificó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, a través del cual se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el TRASU, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel.

En esa misma línea, la Resolución N° 127-2023-PE/OSIPTEL modificó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, especificando las funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones, como unidad orgánica responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a los Cuerpos Colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al Tribunal de Apelaciones.

Asimismo, mediante Resolución N° 005-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel, en el cual se regula la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osiptel y su Secretaría Técnica Adjunta.

2. BASE LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Osiptel ejerce, entre otras funciones, la función normativa.



Esa función abarca la facultad de emitir, en el ámbito y en las materias de competencias del Osiptel, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como otras de carácter general. También incluye la facultad de establecer mandatos u otras normas particulares relacionadas con los intereses, obligaciones, derechos de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de tipificar las infracciones de incumplimiento de obligaciones.

3. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Tal como ha sido señalado, el RGIS establece que el Consejo Directivo es la instancia competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores, cuyos actos administrativos hayan sido emitidos por la Gerencia General y el TRASU; para lo cual, debe contar con un informe previo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sin embargo, conforme a las últimas modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel en atención al Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, el Tribunal de Apelaciones es el órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el TRASU, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel; para lo cual, cuenta con el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones.

En tal sentido, la redacción del artículo 27 del RGIS debe estar alineada con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel.

De otro lado, a la fecha, el Tribunal de Apelaciones y la Secretaría Técnica Adjunta aún no han sido conformados; por lo que, resulta necesario establecer una transitoriedad para garantizar el trámite de los recursos de apelación presentados por los administrados en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

Bajo esa premisa, se está considerando que los recursos de apelación presentados hasta antes de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución que designe a los miembros y conforma el Tribunal de Apelaciones, serán resueltos por Consejo Directivo del Osiptel, con la elaboración del informe previo por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4. ANALISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, aprobados mediante la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, la presente norma no genera cargas administrativas ni costos de cumplimiento para los administrados, ya que la necesidad de modificar el RGIS se deriva únicamente de adecuar dicho reglamento a las modificaciones efectuadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel vigente.



Asimismo, contar con los textos actualizados de las normas, en este caso del órgano competente en segunda instancia administrativa en procedimientos administrativo sancionadores y de imposición de medidas correctivas, genera predictibilidad a los administrados.

Teniendo en cuenta ello, en este caso en particular, no resulta necesario que el proyecto sea previamente publicado para comentarios, toda vez que la modificación normativa tiene como único objetivo adecuar el texto del RGIS.

5. ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La normativa propuesta se encuentra en línea con la legislación vigente, siendo que adecúa las disposiciones del RGIS a lo previsto en la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 140-2023-PCM y Resolución N° 127-2023-PE/OSIPTEL.

